

ral Márquez de que la guerra sería interminable.¹ Y, por último, quienes creyeron en la anulación de la influencia norteamericana, se arrepintieron viendo á los Gobiernos de los Presidentes Juárez y Lerdo combatir esa influencia. En cambio, todos los otros intervencionistas son partidarios entusiastas de la actual Administración, que ha dado á tan peligrosa influencia, decidida preponderancia.

El triste ejemplo de esos intervencionistas de buena fe, que, aunque engañados en un principio y arrepentidos posteriormente, fueron, sin embargo, cómplices de los traidores conscientes; ese triste ejemplo, repito, confirma fuertemente la excelencia del principio de *no intervención*, proclamado y sostenido en el mundo entero por la escuela liberal.

¹ Carta de Márquez al Padre Miranda, conocidísima y publicada en varias ocasiones. Puede verse en los Anales de la Reforma y del 2º Imperio, del Dr. D. Agustín Rivera.

XIV.

Conclusión.

Los Sres. Villaseñor y Bulnes han pretendido, con marcado empeño, despojar al Presidente Juárez de su calidad de Gobernante legítimo, para librar así á los conservadores, levantados en armas contra la autoridad constitucional, su condición de rebeldes, y al Gobierno reaccionario su carácter de simple detentador del Poder Público.

El Lic. Villaseñor ha tenido la osadía de afirmar que el Gobierno de Miramón tenía tantos ó mayores títulos que el de Juárez, al que llama disparatadamente "Directorio de Veracruz"; y el Sr. Bulnes, dejándose llevar de su irreflexivo apasionamiento, ha llegado, en una de sus habituales contradicciones, á negar á la autoridad de Juárez su evidente origen constitucional.

Un gobernante es legítimo cuando su investidura emana de las prescripciones institucionales adoptadas por una nación, es decir, cuando su origen es constitucional, ó cuando ha sido legitimado por un consentimiento nacional que subsane la bastardía de su origen; pero el gobernante de origen legal, deja de ser legítimo cuando vulnera las Instituciones, y el de origen bastardo no llega á serlo, cuando le falta la subsecuente sanción nacional ó cuando ésta sólo es aparente por deberse á la fuerza ó al engaño.

El gobierno establecido por la triunfante revolución de Ayutla, aunque de origen tan ilegal como el que substituía, fué legitimado por la espontánea sanción del país entero.

Cumpliendo con la principal promesa de la revolución, el Gobierno de ella nacido convocó un Congreso Constituyente que, tras una discusión libre y reñida, decretó la Constitución de 1857, que fué debidamente promulgada por bando solemne en toda la extensión de la República. Conforme á sus prescripciones, fueron electos el Presidente y el Vicepresidente de la Nación, así como los Gobernadores de los Estados y demás funcionarios de elección popular. Negar á D. Benito Juárez, electo Vicepresidente en aquel entonces, el origen legal de su autoridad, cuando se sabe y se reconoce que el Presidente Comonfort, al dar el golpe de Estado, había roto la legitimidad de su título, es decir un disparate tan grande, que muestra cuánto ciega al Sr. Bulnes su afán de empujarse á Juárez.

El hecho de que el Presidente interino, obedeciendo á causas de fuerza mayor, hubiera salido del territorio nacional, no para abandonar la causa de la Constitución, sino para seguir sosteniéndola en punto más favorable á su esperado triunfo, es un hecho que en nada desvirtúa la legitimidad de su Suprema Magistratura. Y la falta de Poderes Legislativo y Judicial, si impedían el pleno funcionamiento de la Constitución, ni disminuían en un solo ápice la legitimidad de origen del Presidente interino, ni invalidaban el ejercicio de sus funciones: puesto que la misma Constitución previene que, pueda interrumpirse su observancia, en caso de trastorno grave de la paz pública.

La ocupación de la capital y el reconocimiento de varias naciones extranjeras—circunstancias alegadas en favor de los reaccionarios por el Sr. Villaseñor—no dan legitimidad alguna á un Gobierno, aun cuando no se deba la primera á defección militar, y aun cuando no tenga por causa el segundo, esa misma fortuita ocupación. No será el Sr. Villaseñor—puede asegurarse de antemano—quien sostenga que la ocupación de París dió carácter legítimo al Gobierno de la Comuna; y no encontrará ningún historiador que pretenda legitimar al Gobierno del llamado Rey de España,

José I, con el reconocimiento de la mayor parte de las potencias extranjeras.

Nacido del motín y de la traición, bastardo por su origen, aunque sostenido por un partido numeroso, el Gobierno, reaccionario, encabezárale Zuloaga, Miramón ó cualquier otro faccioso, no podría ser considerado como legítimo, sino cuando, triunfante por completo de su adversario, hubiese sido acatado y obedecido libremente, sin presión ni engaño, en todo el país, recibiendo así la ratificación nacional del Poder alcanzado por la fuerza en los campos de batalla. Y sábase perfectamente que esa condición jamás logró alcanzarla el Gobierno reaccionario.

Esto, en cuanto al Gobierno reaccionario en general, que en cuanto al caso particular de Miramón, este Gobernante era ilegítimo hasta bajo el punto de vista del Plan de Tacubaya, fuente de autoridad y suprema ley de aquellos rebeldes, detentadores en la capital del Poder público.

Sábase perfectamente que un motín militar de conservadores contra conservadores, encabezado por el General Robles, depuso á Zuloaga y ofreció á Miramón la usurpada Presidencia de la República. Sábase también que el joven caudillo, después de asegurar su autoridad sobre el ejército haciéndose reconocer como su General en jefe, representó brillantemente la comedia del orden y de la legalidad, negándose á recibir un mandato de origen pretoriano y reponiendo en la Presidencia á Zuloaga, secretamente comprometido á nombrarle su sustituto. Esa comedia de Miramón, encaminada á evitar un precedente que más tarde podía volverse en contra suya, tenía un defecto capital: el de que la autoridad del Presidente repuesto no tenía más origen que una escandalosa rebeldía militar. Así es que se repudiaba un hecho felónico para mantener otro completamente idéntico.

“He venido á esta ciudad—decía Miramón en su “Proclama al ejército” de Enero 24 de 1859—no á ocupar la prime-

ra magistratura de la República á que la revolución me llamaba; he venido á indicar al ejército *el verdadero camino del honor*, á hacer volver sobre sus pasos á las tropas que, sin advertirlo, orillaban á la nación á un abismo; á *restablecer el orden legal*, á restituir el poder á manos de la persona electa conforme á un plan político verdaderamente nacional. La obra está consumada: creo haber satisfecho los deseos de los buenos mejicanos y atendido á una necesidad imperiosa de la nación.”¹

“Resuelto á sacrificarme por mi patria de cualquiera manera—agregaba en su manifiesto de 2 de Febrero siguiente—en cualquier puesto que se me señale *por orden legal*, no pude aceptar las consecuencias de un pronunciamiento que pedía á Dios fuese el último que figurara en nuestra historia.”² Lo que Miramón llamaba *orden legal* era el nombramiento de Presidente sustituto hecho por Zuloaga, á quien no concedía facultad semejante el Plan de Tacubaya. El mismo reaccionario Arrangoiz dice á este respecto lo siguiente: “Por la conducta leal de Miramón, volvió á ocupar la presidencia el 24 de Enero, Zuloaga, el cual sin bastante energía para hacer frente á la complicada situación de la República, y *aguijoneado probablemente por la ambición de Miramón*, que sólo tenía veintiseis años, nombró á éste ocho días después *no sé con qué autoridad*, presidente sustituto.”³

Una circunstancia, imprevista para Miramón, vino á poner de manifiesto la comedia que tan hábilmente había desempeñado. El General Zuloaga, por medio de un decreto, remitido bajo cubierta al Cuerpo Diplomático y fijado en las esquinas de las calles de Méjico, declaró que cesaba en sus funciones el Presidente sustituto y que él asumía de nuevo el Gobierno de la República. Miramón que había

1 Zamacoiz, Obra citada, tomo XV, pág. 159.

2 Ibid, pág. 161.

3 Obra citada, tomo II, pág. 358.

considerado como orden legal aquella que le daba la Presidencia, consideró como orden ilegal la que se la quitaba, aunque ambas tuvieran igual origen; y, en vez de acatarla, llegóse muy de mañana á la casa de Zuloaga, seguido de sus Ayudantes y de una pequeña escolta; apoderóse de él; montóle, cual rey de burlas, en un mal rocín; obligóle á marchar en su seguimiento á la campaña del Interior; y díjole, entre airado y sarcástico: «voy á enseñar á V. cómo se ganan las Presidencias.» Toda la filosofía institucional del bando conservador hállase rebelada en esta frase, pregónada por Miramón y sancionada por el acatamiento de los reaccionarios. ¡La fuerza! ¡He ahí el único título de su mentida legalidad!

Ambos partidos, valiéndose de la inmoralidad de aquel ejército, formado por Santa-Anna en la denigrante escuela del motín y la defección, recurrieron á la fuerza de las armas, durante un largo período de nuestra historia, para arrojar del poder á sus contrarios; pero, en este punto, hay también una diferencia enorme entre las responsabilidades de ambos partidos. El conservador, por la intransigencia de su régimen y por la exclusión absoluta de los progresistas en la formación de las leyes, cerró siempre todo camino á los pacíficos procedimientos evolutivos, y obligó á sus adversarios á recurrir á los violentos medios revolucionarios. Por lo contrario, el partido liberal, concediendo á los reaccionarios la calidad de electores y de elegibles y no dando á la Constitución de 1857 carácter inmutable, sino estableciendo explícitamente que, bajo ciertos requisitos pudiera ser reformada en cualquier época, el partido liberal, repito, dando á sus adversarios participación en la formación de la ley fundamental y quitando á ésta la intransigencia de lo inmutable, trató de cerrar el camino á las revoluciones, privólas de su única razón de ser, y amplia, tranquila y confiadamente—con la confianza de la buena causa—abrió las puertas del porvenir á

la evolución, ya fuese reaccionaria ó progresista. Por eso nuestra Historia ensalza la gloriosa Revolución de Ayutla y anatematiza el nefando motín de Tacubaya.

*
*
*

Proponíame incluir en este libro, destinado á esclarecer las supuestas traiciones de Juárez, el estudio del Tratado Mc. Lane-Ocampo, ya que, aunque relegado á la esfera de simples propósitos, él ha dado motivo, no causa, para que infundadamente se lance sobre el Benemérito de América el cargo de traición á la Patria; pero la extensión que tuve que dar al estudio del incidente de Antón Lizardo, y la conveniencia de tratar con igual detenimiento la cuestión del Tratado Mc. Lane, reconociendo lo imprudente y desacertado de él, mas evidenciando que sus estipulaciones, en modo alguno, pueden constituir una traición á la patria, y refutando los exageradísimos reproches que, bajo otro orden de ideas, hanse lanzado á los autores de aquel frustrado convenio, me obligan á diferir, para un nuevo libro el estudio en cuestión. Por ahora, me limitaré á examinarlo en los puntos que han motivado el ya citado cargo de traición á la Patria, cargo que, como hice ver desde un principio, fuera lanzado primitivamente por Miramón y sus secuaces, abandonado más tarde por los intervencionistas mejicanos, y renovado últimamente por los Sres. Villaseñor y Bulnes.

Ante todo, reconozco que, si el tratado no llegó á ser efectivo, debióse á que no lo aprobó el Senado americano, es decir, á causa del todo agena á la voluntad de Juárez; pues consta que éste hallábase tan decidido á ratificarlo, que autorizó oficialmente á D. José M. Mata—nuestro Ministro en Washington—para que lo ratificara en su nombre, en caso, por supuesto, de que fuera llenado el requisito indispen-

sable de la previa aprobación de la citada Cámara. En consecuencia, reconozco igualmente que atañen á Juárez todas las responsabilidades que se derivan fundadamente de las estipulaciones de dicho tratado, tal como su ratificación fué autorizada por el citado Presidente. El señor Bulnes asienta con falsía que el tratado Mc. Lane-Ocampo fué ratificado por Juárez. Falsedad innecesaria para los mismos propósitos de S. S.; pues, para establecer que la intención de Juárez era la de que fuese efectivo el frustrado convenio, basta con hacer constar que había autorizado á nuestro Ministro en Washington para que, llegado el caso, lo ratificara en su nombre.

Dada la circunstancia de que el tratado en cuestión no llegó á ser efectivo y valedero, es evidente que, aunque sus estipulaciones implicaran una traición á la Patria, no podría culparse á Juárez de haberla cometido, sino tan sólo de haberla intentado. Pero reconozco también, con los acusadores del ilustre patricio, que el que tiene sentimientos y propósitos traidores, y no los realiza por causas ajenas á su voluntad, si de hecho no llega á ser traidor, sí lo es moralmente.

Como se vé, no trato de eludir ni de desvirtuar la cuestión, sino que la acepto tal como la han planteado los detractores de Juárez. Así es que mi argumentación no tenderá á apartar de Juárez las responsabilidades provinientes del tratado Mac-Lane, sino á probar que esas responsabilidades no tienen el carácter de traición á la Patria.

Para fundar la acusación contra Juárez, sus detractores han señalado como traidoras, entre las estipulaciones del tratado de referencia: la que concedía á los Estados Unidos para sus tropas, para sus ciudadanos y para las propiedades de éstos, el libre tránsito á perpetuidad por el istmo de Tehuantepec y por las rutas del rancho de Nogales al puerto de Guaymas y de las ciudades de Camargo y Mata-

moros, por Monterrey, al puerto de Mazatlán:¹ y la que le concedía, en determinados casos, la internación de fuerzas militares en nuestro territorio, para la seguridad y protección de las personas y bienes que pasaren por las mencionadas rutas ó se encontraren lugares próximos á la frontera.

Refiriéndose á la primera de las indicadas estipulaciones dice el Sr. Bulnes: "¿Qué significación tienen según el Derecho Internacional, las servidumbres, *sobre todo, otorgadas á perpetuidad?*" "Las servidumbres internacionales, dice un autor de Derecho Internacional—Heffter—producen el efecto de restringir *la soberanía plena* de un Estado, ya sea impidiéndole obrar libremente en cierto sentido, ya sea obligándolo á tolerar que un Estado extranjero ejerza en su territorio, actos que, sin la existencia de la servidumbre, tendría derecho de prohibir." Otro autor añade: "Por lo menos, aunque restrinja² el libre ejercicio de los derechos soberanos, la dejarán subsistir como nación semi-soberana."³ Las tres servidumbres de paso á perpetuidad estipuladas por el gobierno de Juárez en el tratado Mc. Lane, hacían descender á Méjico el de rango de nación soberana *al de nación semi-soberana*, conforme al Derecho Internacional.⁴

El Sr. Bulnes, tan copioso en sus citas de Derecho Internacional, cuando se refiere al incidente de Antón Lizardo, confórmase aquí en presentar—copiando al Sr. Vi-

1 Por esta última ruta no estaba permitido el paso de tropas.

2 El anónimo autor de referencia ha de haber dicho "aunque no restrinjan," ya que antecede á estas palabras un "por lo menos," y no un "cuando mucho."

3 —Nota del Sr. Bulnes.—Villaseñor. Estudios históricos. Tomo I, pág. 226.—N. del A.—Todo el párrafo, á excepción de las palabras interrogativas, está copiado de Villaseñor; pero, tal como están puestas las comillas, parece que el citado Sr. Don Alejandro Villaseñor y Villaseñor, es el autor de Derecho Internacional, cuya opinión se añade á la de Heffter.

llaseñor—bajo la simple autoridad de Heffter y de un autor anónimo, la doctrina de que las servidumbres de paso, restringiendo la soberanía plena de un Estado, la hacen descender al rango de nación semi-soberana, por lo que debe considerarse su otorgamiento como una traición á la patria.

Desde luego, debe observarse que no existe la soberanía plena, que es la absoluta; puesto que hay ciertos principios estrictos de moral y justicia, acogidos por el Derecho Internacional y obligatorios para todas las naciones; pero admitiendo que se considere la soberanía plena dentro de esas restricciones de carácter universal, y que se tenga por tal soberanía plena la libertad de obrar, en cualquier momento, como se quiera, sin trabas de ningún género, ni obligaciones de ninguna especie, con tal de no faltar á esos bien escasos preceptos, es inconcuso, que todo tratado, pacto ó convenio entre dos naciones, que no sea denunciabile en cualquier momento y que no deje de tener fuerza y vigor en el instante mismo del denuncia, restringe, puesto que crea mútuas obligaciones, aunque sea temporalmente, esa soberanía plena presentada por Heffter como condición indispensable para no descender al rango de nación semi-soberana. Y, sin embargo, á pesar de que todos los Estados han contraído obligaciones varias que coartan su plena libertad de acción, en un momento determinado, no por eso, han descendido en su rango de alta soberanía.

Podría alegarse que la doctrina de Heffter sólo debe admitirse para el caso de obligaciones contraídas á perpetuidad, puesto que, en las temporales, queda la facultad de recobrar la soberanía plena.

Para probar que ni en este caso especial se descende al rango de nación semi-soberana, voy á presentar, por vía de ejemplo, un caso de esa naturaleza, efectuado muy recientemente.

El 20 de Octubre de 1904 se negoció, concluyó y firmó, en la ciudad de Santiago, por D. Emilio Bello Codecido, Minis-

tro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, y por D. Alberto Gutiérrez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, ambos especial y debidamente autorizados al efecto, un Tratado de Paz y Amistad, ratificado más tarde por los Presidentes de las dos citadas naciones, previa la correspondiente aprobación de las respectivas Cámaras chilena y boliviana.

Dicho Tratado, contiene las siguientes estipulaciones:

"Art. VI.—La República de Chile reconoce á favor de la de Bolivia *y á perpetuidad, el más amplio y libre derecho de tránsito comercial* por su territorio i puertos del Pacífico.

"Ambos Gobiernos acordarán, en actas especiales, la reglamentación conveniente para asegurar, sin perjuicio para sus respectivos intereses fiscales, el propósito arriba expresado.

"Art. VII.—La República de Bolivia tendrá el derecho *de constituir agencias aduaneras* en los puertos que designe para hacer su comercio.

"Por ahora, señala por tales puertos habilitados para su comercio, los de Antofagasta i Arica.

"Las agencias cuidarán de que las mercaderías destinadas al tránsito, se dirijan del muelle á la estación del ferrocarril i se carguen i trasporten hasta las aduanas de Bolivia en wagones cerrados i sellados i con guías que indiquen el número de bultos, peso i marca, número i contenido que serán canjeadas con tornaguías."¹

Ahora bien, á pesar de esa servidumbre de paso á perpetuidad, concedida por Chile á Bolivia, y á pesar de esas Agencias aduaneras bolivianas, establecidas por Bolivia, conforme al tratado, en territorio chileno—hecho que corresponde á los señalados por Heffter como actos de un Estado extranjero, que una nación está obligada á tolerar y

¹ "Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto i Colonización."—Marzo—Santiago de Chile—Imprenta i Encuadernación Universitaria de S. A. García Valenzuela—Bandera 41—1905.

que podría prohibir, sin la existencia de la servidumbre—á pesar, repito, de esa servidumbre de paso á perpetuidad y de esas Agencias aduanales extranjeras, Chile no ha descendido al rango de nación semi-soberana; pues sigue siendo reconocida por todos los demás Estados, como nación plenamente soberana. Y, á pesar de la libertad de prensa y tribuna, de que usa, y á veces abusa el digno é ilustrado pueblo chileno, nadie ha calificado de traidores á la patria, ni al Ministro Bello Codecido, que celebró el Tratado; ni á los senadores que lo aprobaron; ni al Presidente D. Jermán Riesco, que lo ratificó.

Por lo demás, el Progreso, suprimiendo peajes y otras trabas restrictivas, ha concedido en nuestro país á todos os extranjeros, lo que concedía á los ciudadanos norteamericanos, respecto al libre tránsito, el tratado Mc. Lane. Cualquiera extranjero puede libremente atravesar nuestro país, de puerto á puerto, ó de frontera á frontera, provisto de su equipaje, alhajas, dinero y documentos de cualquier especie, sin que se le exija siquiera—salvo en casos fundamentalmente sospechosos—la exhibición de su pasaporte.

De modo, que esas famosas servidumbres de paso á perpetuidad, primer fundamento de los detractores de Juárez para calificarlo de traidor, no son, en último análisis, sino ineludibles imposiciones del Progreso.

Refiriéndose á la segunda de las indicadas estipulaciones, dice así el Sr. Bulnes:

"El Art. 5º del tratado Mc. Lane, *es humillante hasta tocar el límite de lo imposible*, pues dice: "Conviene la República mejicana en que si en algún tiempo se hiciere necesario emplear fuerzas militares para la seguridad y protección de las personas y los bienes *que pasen por algunas de las precitadas rutas*, empleará la fuerza necesaria al efecto; pero si, por